2020-E01-094653

Visado digitalmente por: VALDIVIEZO TUMBA DE CHANG Jessica Gisella FIR 10280541 hard
Cargo: Ejecutivo/a - Ejecutivo II
Motivo: Soy el autor del documento

Visado digitalmente por: SALINAS HUETT Renato Adrian FAU 20521286769 soft
Cargo: Jefe de la Unidad de Abastecimiento
Motivo: Soy el autor del documento

Visado digitalmente por: CHALCO CANGALAYA Edison Vicente FAU 20521286769 soft
Cargo: Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 00040-2021-OEFA/OAD

Lima, 13 de abril de 2021

VISTOS: La Carta S/N del 09 de diciembre de 2020, presentada por el señor GERARDO OCTAVIO SALAZAR BEJARANO; la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001099, aprobada el 04 de marzo de 2021, por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00141-2021-OEFA/OAD-UAB del 05 de abril de 2021, emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Informe N° 000127-2021-OEFA/OAJ del 09 de abril de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1396° del Código Civil señala: *"En los contratos ofrecidos con arreglo a cláusulas generales de contratación aprobadas por la autoridad administrativa, el consumo del bien o la utilización del servicio genera de pleno derecho la obligación de pago a cargo del cliente, aun cuando no haya formalizado el contrato o sea incapaz (...)."*;

Que, el Artículo 1954° del Código Civil establece que: *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*. En este artículo el Código Civil reconoce la acción por enriquecimiento sin causa, la cual constituye un *"mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)."*;

Que, mediante la Resolución N° 176/2004.TCC-SU, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido lo siguiente*: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido - aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles;*

Que, a través de la Opinión N° 024-2019/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa: *(i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido, (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de un contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;*

Que, conforme a documentos de vistos, se verifica que el señor GERARDO OCTAVIO SALAZAR BEJARANO, efectúo el pago por concepto de *"Arbitrios municipales del local alquilado para la Oficina Desconcentrada de La Libertad"* por el importe total de S/ 312,62 (Trescientos doce y 62/100 Soles), a favor del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, al margen de un vínculo contractual;

Que, bajo ese contexto, si bien las prestaciones fueron ejecutadas al margen de una obligación o vínculo contractual, no obstante, el pago fue realizado efectivamente por parte del señor GERARDO OCTAVIO SALAZAR BEJARANO, a favor del OEFA, sin que la entidad haya retribuido el costo de los mismos;

Que, con Carta S/N del 09 de diciembre de 2020 *(Registro N°2020-E01-094653)*, el señor GERARDO OCTAVIO SALAZAR BEJARANO, requirió al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA el pago por concepto de *"Arbitrios municipales del local alquilado para la Oficina Desconcentrada de La Libertad",* correspondiente al periodo de enero a julio del 2020, por el importe total de S/ 312,62 (Trescientos doce y 62/100 Soles);

Que, a través del SIGA-OEFA, el 04 de marzo de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, aprobó la Certificación del Crédito Presupuestario Nota N° 0000001099, correspondiente al año fiscal 2021, en la meta presupuestal 0144 (Gestión del Programa), especifica de gasto 2.5. 4 3.21 (Derechos administrativos), Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, por el importe de S/ 312,62 (Trescientos doce y 62/100 Soles);

Que, con fecha 02 de marzo de 2021, se emite el Formato Informe de Conformidad, a favor del señor GERARDO OCTAVIO SALAZAR BEJARANO, firmado digitalmente por la Oficina Desconcentrada de La Libertad, en calidad de área usuaria, por el monto total de S/ 312,62 (Trescientos doce y 62/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 022-2021-OEFA/OAD/UAB-EC, del 18 de marzo de 2021, la Coordinación de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, remite el expediente administrativo con la documentación que sustenta la acreencia, recomendando se inicien las acciones pertinentes para reconocer la deuda por prestaciones sin vínculo contractual a favor del señor GERARDO OCTAVIO SALAZAR BEJARANO;

Que, mediante Informe N° 00141-2021-OEFA/OAD-UAB, del 05 de abril de 2021, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración emite opinión técnica concluyendo que de los antecedentes revisados, se ha verificado la concurrencia de los elementos que configuran un "*enriquecimiento sin causa*", por lo que considera viable reconocer adeudos a favor del señor GERARDO OCTAVIO SALAZAR BEJARANO, por concepto de *"Arbitrios municipales del local alquilado para la Oficina Desconcentrada de La Libertad"* correspondiente al periodo de enero a julio de 2020, por el importe total de S/ 312,62 (Trescientos doce y 62/100 Soles), al margen de vínculo contractual, solicitando opinión e informe legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, mediante el Informe N° 000127-2021-OEFA/OAJ del 09 de abril de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, sobre la base de las consideraciones expuestas, considera que resulta legalmente viable que la Oficina de Administración se encuentra facultada para que mediante una decisión de gestión reconozca la deuda a favor del señor GERARDO OCTAVIO SALAZAR BEJARANO, por concepto de *"Arbitrios municipales del local alquilado para la Oficina Desconcentrada de La Libertad",* correspondiente al periodo de enero a julio de 2020, por el importe total de S/ 312,62 (Trescientos doce y 62/100 Soles);

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Código Civil; y, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Artículo 32° y el Literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer adeudos a favor del señor GERARDO OCTAVIO SALAZAR BEJARANO, por concepto de *"Arbitrios municipales del local alquilado para la Oficina Desconcentrada de La Libertad"*, correspondiente al periodo de enero a julio de 2020, por el importe total de S/ 312,62 (Trescientos doce y 62/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al señor GERARDO OCTAVIO SALAZAR BEJARANO, identificado con RUC N° 10178397066.

Artículo 3°.- Disponer el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

Oefa
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: SANCHEZ DEL VALLE Elena FAU 20521286769 soft
Cargo: Jefa de la Oficina de Administración
Lugar: Sede Central - Lima\Lima\Jesus Maria
Motivo: Soy el autor del documento

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 00760824"

00760824